

En la página 44775, primera columna, punto primero, segundo párrafo, donde dice: «...relativa...», debe decir: «...relativas...».

**1254** *CORRECCION de errores de la Orden de 30 de diciembre de 1992 por la que se aprueba el modelo de solicitud de aplicación en el Impuesto especial sobre determinados medios de transporte de los supuestos de no sujeción y exención que requieren reconocimiento previo de la Administración Tributaria.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden de 30 de diciembre de 1992, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 314, de 31 de diciembre de 1992, a continuación se formulan las siguientes rectificaciones:

En la página 44796, apartado primero, donde dice: «Primero. Aprobación del modelo 005. Se aprueba el modelo 005», debe decir: «Primero. Aprobación del modelo 05. Se aprueba el modelo 05».

En la misma página y en el mismo apartado primero de la Orden, donde dice: «El modelo 005 deberá ser presentado», debe decir: «El modelo 05 deberá ser presentado».

En la misma página, apartado segundo, donde dice: «en la Sección de Gestión Tributaria de la Administración o, en su defecto, en la Dependencia de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del obligado tributario», debe decir: «en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o Administraciones dependientes de la misma en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el obligado tributario».

En la misma página, después del párrafo sexto del texto de la Orden y antes del párrafo siguiente, que dice: «La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 1993.», debe insertarse otro párrafo que diga: «Disposición Final».

En la página 44800, en el apartado correspondiente a lugar de presentación, donde dice: «Sección de Gestión de la Administración, o en su caso, Dependencia de Gestión de la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal», debe decir: «Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o Administraciones dependientes de la misma, en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el obligado tributario».

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**1255** *ORDEN de 14 de enero de 1993 por la que se determinan para 1993 los módulos y su ponderación para las actuaciones protegibles del Plan de Vivienda 1992-1995, a que se refiere el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, y se indican los precios máximos de dichas actuaciones.*

La disposición adicional primera del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de

vivienda del Plan 1992-1995, autoriza al Ministro de Obras Públicas y Transportes para que, por Orden y previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, determine anualmente los módulos aplicables a las actuaciones protegibles y su ponderación.

La presente Orden tiene por objeto establecer los citados módulos y su ponderación para el año 1993, lo que conlleva una actualización de las cuantías absolutas de los precios máximos de venta por metro cuadrado útil aplicables a dichas actuaciones, según se especifica en el anexo de esta Orden.

En su virtud y de conformidad con el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos adoptado en su reunión de 28 de diciembre de 1992, dispongo:

Primero.—1. Los módulos por metro cuadrado de superficie útil aplicables, a todos los efectos, a las viviendas acogidas al Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, para las áreas geográficas establecidas en la disposición adicional primera del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, y modificadas por la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 18 de marzo de 1992, serán los siguientes:

Area primera: 81.884 pesetas.  
Area segunda: 74.515 pesetas.  
Area tercera: 68.192 pesetas.  
Area cuarta: 63.378 pesetas.

2. Estos módulos serán de aplicación a las viviendas de protección oficial promovidas al amparo del Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, a las que no fuera de aplicación el módulo ponderado.

Segundo.—1. La ponderación del módulo prevista en el número 1 de la disposición adicional primera del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, será del 6,38 por 100.

2. Esta ponderación efectuada sobre los módulos establecidos en el apartado anterior, será de aplicación a las viviendas de protección oficial promovidas al amparo del Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, así como a las actuaciones protegibles en materia de vivienda a que se refiere el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, cuyas solicitudes de calificación provisional (cuando se trate de viviendas de nueva construcción o de rehabilitación) o de visado (cuando se trate de viviendas a precio tasado), tengan lugar con posterioridad al 31 de diciembre de 1992.

En consecuencia, los módulos ponderados por metro cuadrado de superficie útil serán los siguientes para las áreas geográficas a las que se refiere el punto 1 de este artículo:

Area primera: 87.109 pesetas.  
Area segunda: 79.269 pesetas.  
Area tercera: 72.542 pesetas.  
Area cuarta: 67.421 pesetas.

3. Las cantidades resultantes servirán de base para la determinación de las cuantías máximas de los préstamos que concedan las Entidades financieras dentro de las garantías habituales, sí como para la fijación de los precios máximos de venta y renta de las viviendas a que se refiere el apartado anterior.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Como consecuencia de lo determinado en esta Orden, los precios máximos para 1993 de venta por metro cuadrado de superficie útil para las distintas

actuaciones protegibles reguladas en el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, serán los reflejados en el anexo de la presente Orden.

Segunda.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien sus efectos se aplicarán a partir del 1 de enero de 1993.

Tercera.—Se autoriza a la Directora general para la Vivienda y Arquitectura para que dicte las resoluciones

que sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Madrid, 14 de enero de 1993.

BORRELL FONTELLES

Ilma. Sra. Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

#### ANEXO

#### PRECIOS MAXIMOS PARA 1993

Áreas Geográficas	Precios máximos de venta (pts./m <sup>2</sup> útil)		
	Viviendas de protección oficial		Viviendas a precio tasado (*)
	Régimen general	Régimen especial	
Area 1ª	104.530	87.109	130.663
Area 2ª	95.123	79.269	118.903
Area 3ª	87.051	72.542	108.813
Area 4ª	80.906	67.421	101.132

(\*) Con excepción de los precios máximos para los municipios de Madrid, Barcelona y sus áreas de influencia, para viviendas que no excedan de 90 m<sup>2</sup> útiles.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**1256** REAL DECRETO 1425/1992, de 27 de noviembre, por el que se homologa el título de Diplomado en Profesorado de EGB, de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB «Blanquerna» de la Universidad privada «Ramón Llull», de Barcelona.

Aprobado el plan de estudios que conduce a la expedición del título de Diplomado en Profesorado de EGB, de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB «Blanquerna» de la Universidad «Ramón Llull», de Barcelona, reconocida por la Comunidad Autónoma de Cataluña, procede la homologación de dicho título de acuerdo con lo que establece el artículo 58.4 y 5 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; el Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios y demás normas dictadas en su desarrollo.

Dado que el referido plan de estudios se ajusta a las condiciones generales establecidas por la normativa vigente en el momento que se presentó el expediente y que el Centro se encuentra integrado en una Universidad privada, procede homologar el título indicado, que deberá adaptarse a las previsiones contenidas en el Real Decreto 1440/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Maestro y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención de aquél.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de noviembre de 1992,

DISPONGO:

Artículo 1.

1. Se homologa el título de Diplomado en Profesorado de EGB, cuyas enseñanzas organiza la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB «Blanquerna» de la Universidad «Ramón Llull», de Barcelona, conforme al plan de estudios que se contiene en el anexo y con efectos desde la fecha de impartición del mismo.

2. Al título a que se refiere el apartado anterior le será de aplicación lo establecido en los artículos 1 al 5 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 2 del presente Real Decreto.

3. Los estudios conducentes al título que se homologa por el presente Real Decreto deberán adaptarse a las previsiones del Real Decreto 1440/1991, de 30 de agosto, dentro del plazo señalado en el mismo, remitiéndose para homologación al Consejo de Universidades los nuevos planes de estudios conducentes al título oficial de Maestro, sin que ello requiera nueva homologación del correspondiente título.

4. En todo caso, las futuras modificaciones del referido plan serán homologadas por el Consejo de Universidades conforme a las condiciones generales legalmente establecidas.